

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13529 Resolución de 5 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Desamparados en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Desamparados, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 20, de 26 de Enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Desamparados en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de Desamparados se localiza en el sector suroeste del núcleo suburbano de La Unión, concretamente sobre un promontorio a 143 m s.n.m. formado por un afloramiento calizo, desde el cual encontramos una importante visual de los Llanos de La Unión, la vertiente norte de la zona central de la Sierra de Cartagena, así como buena parte del Campo de Cartagena y el Mar Menor. Actualmente se encuentra delimitado en los sectores sur, este y norte por calles con construcciones, naves y viviendas.

2. Descripción y valores

Desamparados se define como un yacimiento arqueológico de los siglos II-I a.C.

Según las descripciones recogidas en la Carta Arqueológica de La Unión realizada por Berrocal Caparrós (1994), no se observan restos constructivos o estructuras antiguas en la superficie que ocupa el yacimiento, si bien se han documentado fragmentos cerámicos dispersos por la parte alta de la colina, en particular, en las inmediaciones de la chimenea del Lazareto, así como en la terrera perteneciente a la construcción de la misma, claramente identificable.

Entre los materiales cerámicos observados en superficie destacan, principalmente, las producciones de ánforas republicanas itálicas de la costa campana y cerámica común romana, por tanto, el yacimiento podría encuadrarse en los siglos II-I a.C.

Por otro lado, cabe destacar que en la mayor parte de la superficie que ocupa el enclave aparecen los afloramientos rocosos, por lo que la potencia arqueológica se circunscribe más bien hacia la zona norte de la cumbre y, probablemente también, a las terrazas inferiores situadas en el sector septentrional del yacimiento. No obstante, el estado de conservación debe ser regular debido a las construcciones e infraestructuras de la fundición moderna del Lazareto.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Desamparados se inscribe en un polígono irregular de tendencia más o menos circular, cuyo perímetro discurre sin marcadores definidos en el terreno, a excepción del sector oriental y parte del septentrional, donde se ajusta al área urbanizada.

3.1. Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Desamparados integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 1), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=686692.81	Y=4165333.08	X=686707.73	Y=4165320.82
X=686721.59	Y=4165315.49	X=686735.45	Y=4165313.36
X=686753.03	Y=4165320.29	X=686757.30	Y=4165313.89
X=686769.02	Y=4165287.78	X=686776.48	Y=4165279.25
X=686786.08	Y=4165265.39	X=686798.33	Y=4165242.48
X=686794.07	Y=4165221.69	X=686788.21	Y=4165206.77
X=686774.88	Y=4165187.05	X=686764.76	Y=4165192.38
X=686756.23	Y=4165190.25	X=686748.77	Y=4165193.98
X=686724.25	Y=4165204.10	X=686705.60	Y=4165207.30
X=686693.88	Y=4165213.70	X=686672.03	Y=4165231.28
X=686659.24	Y=4165257.93	X=686653.91	Y=4165289.38
X=686667.76	Y=4165314.96		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Desamparados es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

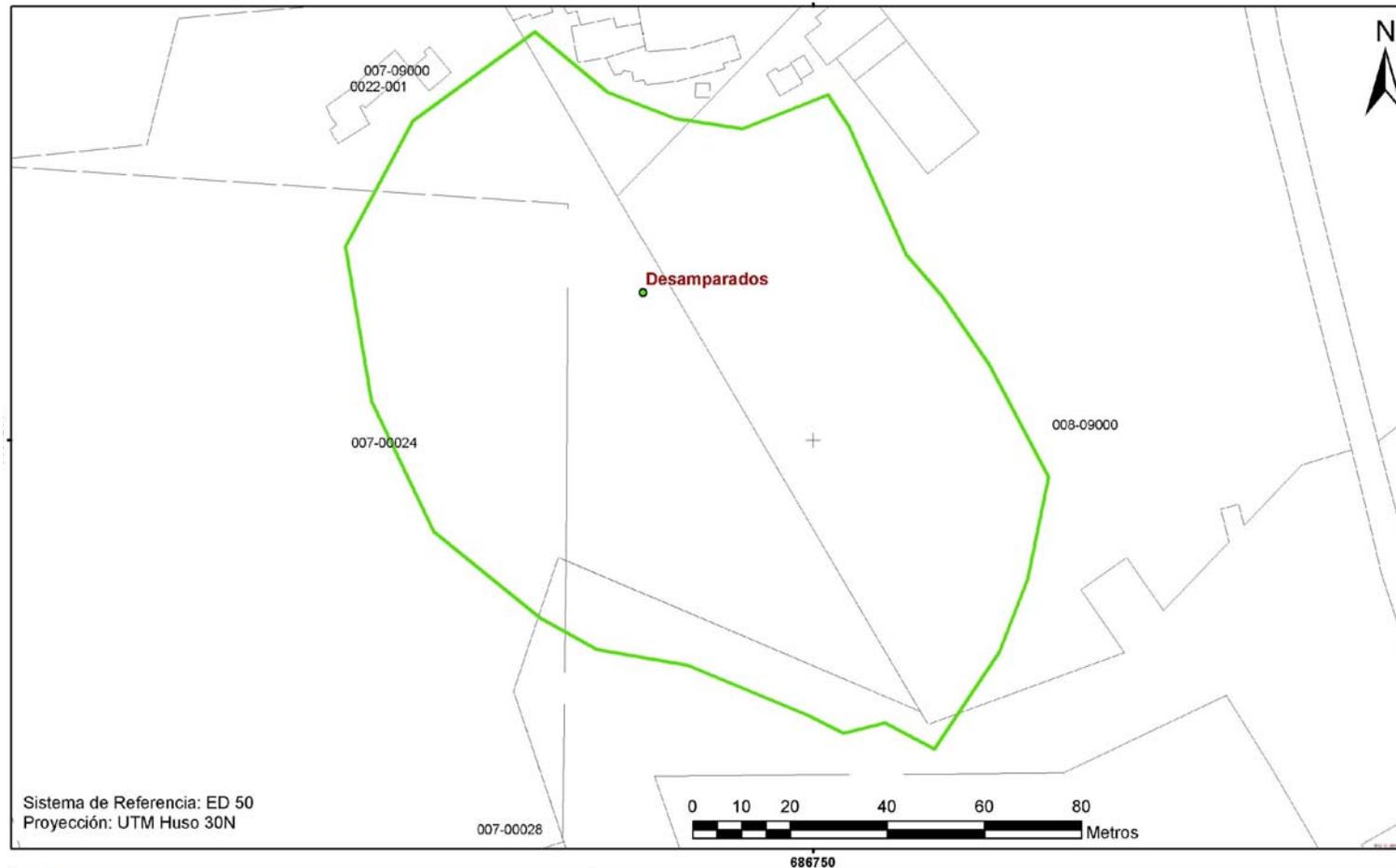
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	DESAMPARADOS, T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	DESAMPARADOS. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico